



RADICADO N°: 686894089002-2012-00111-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA SANCHEZ ORTIZ
DEMANDADO: NILSON MENDEZ ESCUDEROS - PEDRO ANTONIO PINILLA

Al despacho para proveer en relación con comunicación de embargo del remanente, allegada vía correo electrónico el 24 de agosto de 2020, por el juzgado primero de la localidad. Sírvase Proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, en relación con el oficio No.C-0669 del 24 de agosto de 2020., procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, comuníquese destino a su proceso radicado bajo el N°2018-00191 00 que **NO SE TOMÓ NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTE** a que hace referencia tal comunicación, toda vez que se encuentra embargado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, al interior del proceso bajo el radicado N° 2019-00048 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.</p> <p> MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA</p>
--



Radicado N°: 686894089002-2015-00057-00
Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561/2012
Demandante: EUGENIA LUNA ACOSTA
Demandado: ROSA PEÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Al despacho del señor Juez un cuaderno con 64 folios útiles para proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas nuevamente las diligencias, el Despacho **dejará sin efecto** PARCIALMENTE los autos de fecha 25 de agosto de 2020 y 21 de septiembre de 2020, en el entendido que NO se designará nuevo perito ni se practicará nuevo trabajo de peritazgo como quiera que en audiencia de fecha 10 de agosto de 2018 quedó incólumes las pruebas recaudadas.

Adóptense los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión de la Covid- 19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para efectuar la inspección judicial programada para el próximo 8 de octubre de 2020 a las 7:30 am

CÍTESE a las PARTES y requiéraseles para que aporten y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinar la ejecución de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
LA Juez





Proceso: EJECUTIVO
Radicado N°: 686894089002-2017-00010-00
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ
Demandado: CATALINA GONZÁLEZ PEÑA – LUZ NELLY JIMÉNEZ VELÁSQUEZ- JESUS ALBEIRO RINCÓN ROJAS

La parte actora vía correo electrónico el 25 de agosto de 2020, solicita que se le expida nuevo despacho comisorio. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, visto solicitud allegada al correo electrónico el 25 de agosto de la presente anualidad, el endosatario para el cobro judicial, solicita la emisión de nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **300-388785.**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Floridablanca, Santander. En consecuencia se ordena librar un nuevo despacho comisorio en proveído del 19 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.</p> <p> MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA</p>
--



Radicado N°: 686894089002-2017-00124-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: ANA DELIA LOZANO
Demandado: LUIS EDUARDO CARREÑO Y OTROS

Al Despacho para proveer, informando que el abogado Jaime Rueda Díaz elevó petición el 6 de agosto de 2020. Al respecto informo que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.
San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte demandada en escrito allegado a través de correo electrónico el 6 de agosto de 2020, manifiesta inconformidad con el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito en fecha 11 de febrero de 2020.

Al respecto reza el artículo 317 del C.G.P. *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”* (Subraya el Despacho)

Pues bien, se tiene que el Despacho puso fin a la actuación en el entendido que como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, no la cumplió en el lapso determinado, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No obstante, el memorialista considera que la carga procesal requerida para dar impulso al proceso no debió poner fin al proceso sino a la prueba de inspección judicial.

Lo cierto es, que el Despacho no encuentra razón ni sustento jurídico para dicho petitum, como quiera que no es la oportunidad procesal para referirse a actuaciones que a la fecha de solicitud se encuentran en firme. Por manera que si se hubiere manifestado en su oportunidad sería objeto de estudio; no obstante encontrándonos fuera del término para cualquier alegación el Juzgado **SE ABSTIENE** de emitir pronunciamiento respecto del auto cuestionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucurí> hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

RADICADO N°: 686894089002-2017-00234-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EUDEN JIMENEZ RUEDA

Al despacho para lo que se estime pertinente decidir en relación con la terminación del proceso por pago total de la obligación arrimado por el apoderado general y judicial de la entidad ejecutante. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se observa que no obran dineros en favor de este asunto pendientes de pago. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de terminación del proceso adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CON NIT N°8000378008** en contra de **EUDEN JIMENEZ RUEDA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 91'043.880

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinado el diligenciamiento, se advierte procedente conforme a los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, la solicitud de terminación por pago total efectuada, en la medida que se presentó por el apoderado judicial de la entidad demandante con facultad expresa para recibir y no existe acumulación de demandas pendientes por resolver.
2. Resulta pertinente disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas, sin restricción alguna, toda vez que no se encuentra embargado el remanente por cuenta de otro proceso, ni el crédito.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como título ejecutivo en este asunto –**DOS (2) PAGARÉ**– con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación y a instancia del demandado **EUDEN JIMENEZ RUEDA**, a quien debe hacerse entrega de este, previo el pago del arancel judicial.

Sin más consideraciones que las precedentes, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **EUDEN JIMENEZ RUEDA**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado.

TERCERO. - ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como título ejecutivo en este asunto –**DOS (2) PAGARÉ**–, en favor **EUDEN JIMENEZ RUEDA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 91'043.880 y en los términos indicados en las consideraciones.

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA



RADICADO N°: 686894089002-2019-00135 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO - COOMUNIDAD -
DEMANDADO: DAVID GUTIERREZ GALVIS Y JOSE DOLORES RIVERO SIERRA

Al despacho para lo que se estime pertinente decidir en relación con la terminación del proceso por pago total de la obligación arrojado por el endosatario en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante, solicita vía correo electrónico el 01 de septiembre de 2020. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Así mismo examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se observa que no obran dineros en favor de este asunto pendientes de pago. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de terminación del proceso adelantado por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD –COOMUNIDAD-**, en contra de los señores **DAVID GUTIERREZ GALVIS** IDENTIFICADO CON LA CEDULA N°7'134.123 Y **JOSE DOLORES RIVERO SIERRA** IDENTIFICADO CON LA CEDULA N°13'640.855.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinado el diligenciamiento, se advierte procedente conforme a los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, la solicitud de terminación por pago total efectuada, en la medida que se presentó por el apoderado judicial de la entidad demandante con facultad expresa para recibir y no existe acumulación de demandas pendientes por resolver.
2. Resulta pertinente disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas, sin restricción alguna, toda vez que no se encuentra embargado el remanente por cuenta de otro proceso, ni el crédito.
3. Ordenar el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto –**PAGARÉ**- con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación y a instancia del demandado **DAVID GUTIERREZ GALVIS** IDENTIFICADO CON LA CEDULA N°7'134.123., a quien debe hacerse entrega de este, previo el pago del arancel judicial.

Sin más consideraciones que las precedentes, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD –COOMUNIDAD-**, en contra de los señores **DAVID GUTIERREZ GALVIS Y JOSE DOLORES RIVERO SIERRA**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - ORDENAR el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto –PAGARÉ-, en favor del señor DAVID GUTIERREZ GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA N°7´134.123 y en los términos indicados en las consideraciones.

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes. POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy <u>23</u> de SEPTIEMBRE de <u>2020</u>, siendo las 08:00 am.</p> <p> MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA</p>
--



Radicado N°: 686894089002-2019-00173-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: NANCY ROJAS GIL

Al despacho para proveer. En relación con comunicación allegada vía correo electrónico el 26 de agosto de 2020, por la oficina de instrumentos públicos de Zapatoca, Santander.

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte demanda el oficio 2020-326-EE-73 allegado vía correo electrónico el 26 de agosto de 2020, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zapatoca, Santander, referente a la CANCELACION DE EMBARGO del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 326-3348., donde genero un mayor valor para continuar con el trámite en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes, ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.</p> <p> MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA</p>
--



Radicado Nº: 686894089002-2019-00288-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUIS EDUARDO CARREÑO ORDUZ

Demandado: JAIME CELIS GUALDRÓN ORDUZ - TERESA RAMÍREZ DE CELIS

Al Despacho de la señora Juez, informando que en Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga fue admitido el trámite de reorganización, para lo que estime pertinente proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que a la letra señala: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”*, este Juzgado ordenará la remisión inmediata del presente expediente para ser incorporados en el trámite de reorganización en la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga, bajo la partida No. 640-000676 00., cual se tramita la reorganización abreviada del señor **JAIME CELIS GUALDRÓN** conforme al auto No. 2020-06-003672, en contra de todos sus acreedores y continúese la presente ejecución únicamente con la señora **TERESA RAMÍREZ DE CELIS**.

Ahora bien, en relación con las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto a nombre del señor JAIME CELIS GUALDRÓN, déjense a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA.**, donde se promueve el concurso; **Ofíciesele**.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado **Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, Sder**.

RESUELVE

PRIMERO: CONTINÚESE: con el trámite de la presente ejecución únicamente con la señora **TERESA RAMÍREZ DE CELIS**.

SEGUNDO: REMÍTASE de forma inmediata las presentes diligencias para ser incorporados en el trámite de reorganización que **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL**



DE BUCARAMANGA, que promueve el señor **JAIME CELIS GUALDRÓN** en contra de todos sus acreedores, bajo la partida No. 640-000676.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**, las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto a nombre del señor **JAIME CELIS GUALDRÓN**. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez





Radicado N°: 686894089002-2019-00299-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: PEDRO PABLO SANABRIA AMADO

Al despacho para lo que se estime pertinente decidir en relación con la terminación del proceso por pago total de la obligación arrojado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, solicita vía correo electrónico el 11 de septiembre de 2020. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Se ordena cancelar la medida de remanente dirigido bajo el radicado 2019-00031 00 en el Juzgado promiscuo de Zapatoca, Santander. Así mismo examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se observa que no obran dineros en favor de este asunto pendientes de pago. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de terminación del proceso adelantado por la **CREZCAMOS S.A.**, en contra del señor **PEDRO PABLO SANABRIA AMADO** IDENTIFICADO CON LA CEDULA N°3'769.976.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinado el diligenciamiento, se advierte procedente conforme a los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, la solicitud de terminación por pago total efectuada, en la medida que se presentó por el apoderado judicial de la entidad demandante con facultad expresa para recibir y no existe acumulación de demandas pendientes por resolver.
2. Resulta pertinente disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas, sin restricción alguna, toda vez que no se encuentra embargado el remanente por cuenta de otro proceso, ni el crédito.
3. Ordenar el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto –PAGARÉ- con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación y a instancia del demandado **PEDRO PABLO SANABRIA AMADO** IDENTIFICADO CON LA CEDULA N°3'769.976., a quien debe hacerse entrega de este, previo el pago del arancel judicial.

Sin más consideraciones que las precedentes, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - **DECLARAR** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **CREZCAMOS S.A.**, en contra del señor **PEDRO PABLO SANABRIA AMADO**. conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

TERCERO. - ORDENAR el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto **-PAGARÉ-**, en favor del señor PEDRO PABLO SANABRIA AMADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA N°3´769.976 y en los términos indicados en las consideraciones.

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez





Radicado N°: 686894089002-2019-00319-00
Proceso: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE MATIAS VARGAS RODRIGUEZ

Al despacho de la señora Juez informando que a la fecha no se ha llevado a cabo ningún trámite de notificación.

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

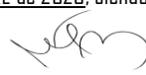
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y al tenor del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en lapso no superior a los **treinta días (30)** siguientes, proceda a notificar al demandado JOSE MATIAS VARGAS RODRIGUEZ del auto del 18 de febrero de 2020, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 de la Ley 1564, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y con la consecuente imposición de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.</p>  <p>MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA</p>
--



Radicado N°: 686894089002-2020-00143-00
Proceso: SUCESIÓN
Demandante: FLOR MARIA PRADA LAMUZ, LUIS CARLOS PRADA LAMUZ Y OTROS
Demandado: LUIS CARLOS PRADA GÓMEZ, MARISOL PRADA AMAYA, CARLOS PRADA AMAYA Y OTRO
CAUSANTE: CARLOS PRADA LAMUS

Al despacho de la señora juez, para proveer sobre una demanda de sucesión que por reparto le correspondió a este Despacho.

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de sucesión que antecede, junto con los documentos que la acompañan y lo normado en el Art. 490 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del señor **CARLOS PRADA LAMUS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 13'644.012.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente asunto y a los herederos indeterminados del señor CARLOS PRADA LAMUS de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del C.G.P. y en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020, (Inclusión el Registro Nacional de Emplazados.)

Se le Advierte a los emplazados que de no comparecer en el término de **quince (15) días** hábiles, contados a partir del día siguiente a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación requerida y se continuará con la tramitación del proceso hasta su terminación.

Ahora bien, para salvaguardar los derechos de terceros con igual o mejor derecho efectúese una única publicación en la Emisora Comunitaria San Vicente de Stereo, con la inclusión identificación de las partes, la naturaleza del proceso y el juzgado que los requiere, debiendo el interesado allegar constancia de su publicación.

CUARTO: INCLÚYASE por secretaría el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, suministrando para el efecto los datos previstos en el artículo 8 del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: RECONÓZCASE a **LUIS CARLOS PRADA GÓMEZ, CARLOS PRADA AMAYA, MARISOL PRADA AMAYA** y al menor **PEDRO AGUSTIN PRADA AMAYA**, como herederos del causante CARLOS PRADA LAMUS, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 491 del C.G.P.



SEXTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, de la apertura del presente proceso de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 490 del C.G.P. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

SEXTO: INFÓRMESE a la **Comisaria de Familia** de la localidad, de la apertura del presente proceso de sucesión para la protección de los derechos que le asisten al menor PEDRO AGUSTIN PRADA AMAYA (Ley 1098 de 2006) Ofíciase.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N°320-2141 y 320-77 ambos de propiedad del señor CARLOS PRADA LAMUS CC. 13'644.012, por considerarse pertinente, conforme lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso. **Líbrese** el oficio respectivo de a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, Sder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA